

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 1169.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.—Deseando la Reina (Q. D. G.) deterrar la abusiva y perniciosa costumbre de presentar los particulares directamente sus solicitudes en este Ministerio fuera del conducto regular y debido, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se dé curso en la Secretaría del Despacho, bajo la responsabilidad de V. I. y la de los demas funcionarios de la misma, segun previene su reglamento interior, á ninguna exposicion ó reclamacion que no haya sido dirigida, no solo con simple oficio misivo del superior, Gefe ó Autoridad correspondiente, sino informada ademas por este, con referencia de los antecedentes si los tuviese el asunto, y su dictámen sobre el particular, en la forma que para cada clase de negocios le esté prevenida.

Y á fin de fijar cuál debe ser la direccion ó conducto legitimo de cada exposicion, segun el asunto de que trate y la persona que la haga, sin lo cual no podrá dársele curso en Secretaría, es la voluntad de S. M. se tengan presentes en esta las reglas que siguen:

1.ª Las exposiciones cuyo objeto sea un negocio eclesiástico, y todas las que hagan las personas, corporaciones y establecimientos del mismo orden, deben ser informadas previamente y remitidas á este Ministerio por los respectivos ordinarios ó prelados diocesanos.

2.ª Las solicitudes relativas á destinos y asuntos de la administracion de justicia, deben presentarse en las respectivas Audiencias, cuyos Regentes

las remitirán informadas cual corresponda y proceda á este Ministerio.

3.ª Las relativas á destinos y asuntos del Ministerio fiscal, se presentarán á los Fiscales de S. M. en las Audiencias del territorio, quienes por conducto del Tribunal Supremo, ó como mejor procediere en los diferentes casos, las dirigirán informadas al Ministerio.

4.ª Las exposiciones que tengan por objeto destinos ó asuntos de instruccion pública serán cursadas por los gefes respectivos, y deberán venir informadas segun sus clases, á saber: las relativas á asuntos ó destinos de la instruccion superior, por el Rector de la Universidad del distrito literario respectivo. Las que se refieran á la instruccion secundaria, por el Director del Instituto ó del respectivo establecimiento de segunda enseñanza, que deberá hacerlo por conducto del Rector de la Universidad del distrito. Y las relativas á la instruccion primaria, por el Gobernador de la provincia, como Presidente nato de la comision superior de este ramo, excepto las que se refieran á las escuelas normales, que vendrán tambien por conducto del Rector de la Universidad respectiva.

5.ª Las solicitudes pidiendo indulto ó rebaja de las penas impuestas por los Tribunales de justicia vendrán por conducto del Regente de la Audiencia del territorio respectivo; y por el de los gefes de los establecimientos penales, si el penado estuviere sufriendo ya en ellos su condena.

Unicamente se exceptuarán de estas reglas, y tendrán curso en la Secretaría, las reclamaciones cuyo exclusivo objeto sea exponer á S. M. algun agravio ó queja directa contra la persona, Autoridad, gefe ó superior por cuyo conducto debiera en otro caso dirigirse el reclamante; y tambien aquellas exposiciones que V. I. creyere indispensable cursar, determinándolo así expresamente y en las mismas por escrito cuando concurren circunstancias especialísimas y apremiantes, y de ello no resulten inconvenientes al servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteli-

gencia y puntual cumplimiento por parte de la Secretaria del Despacho, queriendo S. M. que se publique esta disposicion en la Gaceta oficial para conocimiento de los superiores, gefes y Autoridades de todos los ramos dependientes del Ministerio de mi cargo y de los particulares que tengan que dirigir al mismo sus instancias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1855.—Gerona.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Instruccion publica.—Seccion 3.ª—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Seccion 1.ª del Real Consejo de instruccion publica, se ha servido aprobar, para que sirvan de texto en las escuelas de instruccion primaria y en las normales, las obras contenidas en la adjunta lista, que deberá tenerse por adicional á las ya aprobadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1855.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Señor...

LISTA de las obras aprobadas y justipreciadas para que puedan servir de texto en las escuelas de instruccion primaria.

Nociones de geometría elemental con aplicacion á la agrimensura, impreso en 1853, su autor D. Julian Lopez Catalan; 3 rs. y 4 mrs. en rústica.

Lecciones de aritmética y gramática castellana, segunda edicion, exceptuando la parte de ortografía, que deberá atenderse al Prontuario de la Real Academia española, impresa en 1853, su autor Don Lorenzo Alemany; 3 rs. en rústica.

Elementos de aritmética y del sistema métrico-decimal, impreso en 1852, su autor D. José Luis Maya; 2 rs. en rústica.

Lecciones prácticas de elocuencia castellana para la lectura, impreso en 1839, su autor D. Esteban Paluzie y Cantalozella; 3 rs. en rústica.

Coleccion de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, formada para el uso de la casa-educacion de la calle de San Mateo de esta Corte, para la lectura, impreso en 1846, su autor Don Alberto Lista; 4 rs. en rústica.

Elementos de geografía astronómica, física y política, impreso en 1853, su autor Don Antonio Rubio y Lopez; 5 rs. en rústica.

Método para aprender y enseñar la aritmética decimal y el sistema métrico, impreso en 1853, su autor Don Florencio Sanz y Baeza; 1 real en rústica.

Nociones de geografía é historia al alcance de los niños, impreso en 1853; su autor D. Victoriano Morillas.

Nuevo silabario arreglado del método de Palomares, impreso en 1853, su autor D. Nicolás M. Jimenez; 17 mrs. en rústica.

Primera y segunda parte del método teórico-práctico de enseñar á leer, impreso en 1849—50, su autor D. José Domenech y Circuns; 1 real la segunda parte y 17 mrs. la primera, ambas en rústica.

El instructor de los niños, tercera edicion, impreso en 1852, su autor D. José Domenech y Circuns; 6 reales en rústica.

Elementos de aritmética, tercera edicion, impreso en 1850, su autor D. Salvador Coral; 1 real en rústica.

Sistema métrico-decimal, cuaderno segundo, impreso en 1852, su autor D. Salvador Coral; 1 real en rústica.

Obras para texto en las escuelas normales.

Curso elemental de geografía física, política y astro-

nómica, impreso en 1853, su autor D. Bernardo Monreal y Ascaso; 8 rs. en rústica.

Elementos de gramática castellana, impreso en 1852, su autor D. José Giró y Romá; 6 rs. en rústica.

(Gaceta de Madrid del 22 de diciembre núm.º 356.)

NÚMERO 1170.

Circular.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las reclamaciones dirigidas á este Ministerio por varios Relatores de Audiencias con motivo de la especial situacion en que se encuentran comparados con otros funcionarios del orden judicial. En su virtud, atendiendo á los incesantes y útiles servicios que presta á la administracion de justicia esta clase tan mal retribuida en algunos Tribunales, como sobrecargada en casi todos de un impropio trabajo, y á fin de alentarla en el desempeño de sus importantes funciones con el estímulo de una recompensa honorífica, interin reformas de otra especie permiten fijar su suerte de un modo mas estable y decoroso, S. M. se ha dignado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Relatores del Tribunal supremo de Justicia y de las Audiencias que lleven diez años de servicio efectivo y en propiedad, tendrán la categoría y consideracion de Jueces de primera instancia de término.

Los Relatores del Tribunal supremo podrán optar ademas á la categoría de Magistrados de Audiencia á los quince años de servicio en igual forma.

Art. 2.º Para obtener las categorías expresadas en el artículo anterior, será condicion precisa que los Relatores que las soliciten no hayan dado jamás lugar á reprension alguna de parte de sus superiores inmediatos, y que hayan desempeñado constantemente sus destinos con celo, inteligencia, honradez y notorio crédito, y á completa satisfaccion de las Salas respectivas y de la de Gobierno.

Art. 3.º Los Relatores que se hallen en el caso de poder optar á las indicadas categorías, harán la correspondiente solicitud ante las Salas de Gobierno, las cuales instruirán el oportuno expediente, en el que se consignarán todos los extremos anteriormente expresados; y por su mérito consultarán á S. M. la concesion de la gracia, para que obtenida ésta se expida á los interesados el correspondiente Real título, sin cuyo requisito no podrán disfrutar de las consideraciones propias de la categoría.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1855.—Gerona.—Señor Regente de la Audiencia de....

Instruccion publica.—Seccion 1.ª—Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias peticiones de Catedráticos de las Universidades, en solicitud de que se restablezca la percepcion de derechos que de antiguo venian disfrutando hasta la publicacion del reglamento de estudios vigente. Convencida S. M. de que sin acudir al antiguo sistema puede darse una distribucion mas justa y proporcionada que la establecida á la cantidad de 600,000 reales concedida al profesorado por Real

orden de 6 de diciembre del año último, como indemnización de los referidos derechos, oído el Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido mandar que desde 1.º de enero se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los derechos de examen, tanto para los apurales de prueba de curso, cuanto para la concesión de grados académicos, se entregarán siempre por los examinados en la Secretaría del establecimiento, previamente á los actos, sin cuyo requisito no se verificarán estos.

2.ª Los fondos ingresarán en las depositarias, con la recaudación ordinaria, para entregarlos en el Tesoro en la forma establecida; pero las Secretarías abrirán un libro á cada facultad y establecimiento agregado, en que se anoten las cantidades recibidas, haciendo la debida distincion entre derechos por exámenes de prueba de curso y derechos por ejercicios para grados y títulos.

3.ª Los Presidentes de los tribunales para exámenes, grados y títulos pasarán á la Secretaría cada vez que cualquiera de estos actos se verifique, una papeleta en que se expresen los nombres de los Jueces que hubiesen asistido y de los examinados ó ejercitantes: esta irá firmada por el Secretario del Tribunal.

4.ª En los meses de mayo y octubre el Rector remitirá á la Ordenación general de pagos de este Ministerio una nota detallada de los exámenes y ejercicios que hubieren tenido lugar hasta el día 1.º de dichos meses, y de las asistencias que en unos y otros fuere cada profesor.

5.ª La Ordenación de pagos, en vista de los datos que arrojen los estados de las Universidades, procederá en los meses de junio y noviembre á la distribución por mitad en cada época de los 600,000 reales incluidos en el presupuesto para pago de esta obligación, contando una asistencia á cada profesor en los actos que hubiere concurrido, dos á los Decanos y Directores, y una y media á los Secretarios de las facultades en igual caso.

6.ª Para ello dividirá la cantidad de cada repartimiento por el total de asistencias habidas en las Universidades durante el período que abracen los estados, y se adjudicarán á cada Catedrático las que le correspondan. Si los derechos que ingresasen por este concepto en las depositarias no alcanzasen á la cantidad de 500,000 rs. en cada repartimiento, solo se distribuirá una suma igual á la recaudada; pero si excediese de ella se hará el pago á razon de los 500,000 rs. y no mas.

En el caso de haber habido sobrante en un reparto, se aplicará á aquel en que hubiere habido déficit, hasta nivelar si fuere dable el abono con la recaudación; pero sin pasar nunca de esta, ni de la suma que figura en el presupuesto general del Estado para gratificación de los Catedráticos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1853.—Gerona.— Señor Rector de la Universidad de....

(Gaceta de Madrid de 23 de diciembre n.º 357.)

NÚMERO 1171.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Fidalgo, del pueblo de Vila, alcaide de Calbos de Randin, que viste pantalon y chaleco de tela rayada, chaqueta de paño pardo, calzado con zapatos y con sombrero de paja, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo al mismo y otros por contrabando de sal; bajo apercibimiento de continuar en la causa por ausencia y rebeldía del mismo en los estrados de este juzgado, parándole igual perjuicio los autos y diligencias que se dieren y notificaren como si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 21 de diciembre de 1853.—Miguel Muñoz Elena.—Por su mandado, Valen'in de Nóvoa.

NÚMERO 1172.

Juzgado de primera instancia de Carballo.

Don Manuel del Cristo Varela, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de esta villa y partido de Carballo.—Por el presente exorto en forma á las autoridades, guardia civil y mas personas encargadas de vigilancia para que procedan á averiguar el paradero, captura y conducción á este juzgado á la posible brevedad de la persona de Antonio Gabin, de San Vicente de Cuns, cuyas señas personales y de vestimenta se anotan á continuacion; pues que á pesar de las diligencias practicadas para su arresto en causa que contra él instruyo por robo frustrado en el hórreo de José Tomás Barreira, de San Vicente de la Graña, no pudo ser habido. Carballo diciembre 20 de 1853.—Manuel del Cristo Varela.—Por mandado de S. S., Manuel Eusebio Mancebo.

Señas de Antonio Gabin. Estatura 4 pies y 11 pulgadas, edad 20 años, pelo y ojos negros, color trigueño, nariz regular, barba ninguna; vestimenta de lana y al uso del país bien deteriorada.

NÚMERO 1173.

Idem de Viana.

Don Benito Vazquez Puga, juez de primera instancia de la villa de Viana y su partido.—Por el presente cita, llama y emplaza á Vicente Garcia Armesto, natural y vecino de Grijoa en este distrito de Viana, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le está formando por lesiones á su tia y vecina Maria Armesto; con apercibimiento de que no presentándose en el expresado término se declarará rebelde y contumáz, proseguirá la causa con los estrados de esta audiencia parándole el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo exorto en forma á todas las autoridades civiles y militares que teniendo noticia del paradero del sobredicho procedan á su arresto y lo remitan con toda brevedad por tránsitos á este juzgado. Dado en Viana á 17 de diciembre de 1853.—Benito Vazquez Puga.—De su orden, José Manuel Garcia.

Señas del Vicente Garcia Armesto. Edad 28 años, estatura 5 pies, pelo y ojos negros, nariz abultada, barba ninguna, cara redonda, color moreno; señas particulares una cicatriz en la cara y zambo de las piernas; viste pantalon y chaqueta de paño castaño, chaleco de picote azul, sombrero gacho, zapatos de becerro gruesos.

NÚMERO 1174.

Idem de Fonsagrada.

Por el presente cito y emplazo á D. Juan Canto, de Corondeño concejo de la Pola de Allande, parroquia de Berdacedo, partido de Grandas de Salime, de estatura 5 pies.

edad 30 años, pelo y ojos castaños, nariz regular, rostro enjuto, barba poca y negra, color moreno; que viste chaqueta corta de paño azul, chaleco de corte con alguna labor, pantalon de deciocheno, sombrero hongo con barbas y capa de paño castaño de medio uso, para que en el término de treinta días siguientes al de la insercion de este anuncio comparezca en este juzgado por la escribania del infraescrito á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre lesiones á Antonio Fernandez, de la Fuente del lugar de la Braña parroquia de Santa Maria de la Vega de Logares de este partido; y á mayor abundamiento exorto su captura á todas las autoridades civiles y militares de la provincia, á quienes ruego que siendo habido le remitan á mi disposicion con la seguridad debida, pues así lo acordé en la causa del concepto por auto de 14 del actual. Fonsagrada diciembre 16 de 1853.—*Ramon Rodriguez Valeiras*.—Por su mandado, *Manuel Estevez*.

Ayuntamiento constitucional de Sandianes.

Los señores forasteros y vecinos contribuyentes en la territorial de este distrito podrán enterarse de sus productos valorados, sobre los cuales se verificará la derrama de la contribucion para el año venidero; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días siguientes á la publicacion de este en el Boletin oficial de la provincia, no se oirán reclamaciones por mas justas que parecan, el cual estará de manifiesto durante dicho término en la casa de Ayuntamiento, como tambien sus individuos y junta pericial, para con audiencia unos y otros oír los agravios. Sandianes 18 de diciembre de 1853.—*José Cabrera y Cabrera*.

Idem de Oimbra.

En medio de los llamamientos hechos ya por circulares pasadas á los pedáneos de los pueblos y edictos fijados en la villa de Verin cabeza de partido, se ha acordado hacer saber á los terratenientes forasteros hallarse expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta alcaldía de Oimbra para 1854 por el término que está marcado; los contribuyentes, pues, que gusten ver las cuotas que se les echaron podrán verificarlo dentro del mismo; en la inteligencia que de no hacerlo pasado que sea sin aducir agravios se elevará á la aprobacion del Sr. Gobernador civil segun está prevenido para los efectos oportunos. Oimbra 17 de diciembre de 1853.—E. A. P., *Antonio Fernandez*.—D. S. O., *Miguel Perez Arujo*, secretario.

Idem de Monterrey.

Se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes y rentistas en esta Alcaldía, que desde el 22 al 30 del corriente se hallará de manifiesto en la consistorial de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1854. Se oirán y resolverán los agravios que se presenten; pasado dicho día no serán atendidos. Monterrey 21 de diciembre de 1853.—*Manuel Santamarina*.—*Manuel Quelle*, secretario.

Idem de San Ciprian de Viñas.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles de este distrito para el año próximo de 1854, estará de manifiesto en la casa consistorial de este Ayuntamiento desde el 25 del corriente mes hasta el 31 del mismo ambos inclusive, á fin de que tanto vecinos como forasteros concurren en dicho término á hacer las observaciones ó reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea sin verificarlo no serán oídos. San Ciprian de Viñas 23 de diciembre de 1853.—*Tomás Ramon Gayoso*.

Comandancia general de la provincia de Lugo.

Don José Antonio de Orozco, brigadier y gobernador militar de esta provincia de Lugo, y el Lic. D. Norberto Blanco y Costilla, abogado de los tribunales nacionales, promotor fiscal del juzgado de primera instancia de esta capital y asesor de guerra de dicha gobernacion.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia da Roca, hija de Tomás de Moure y Francisca da Roca, natural y vecinos de la parroquia de San Pedro de Santa Balla, en el ayuntamiento y juzgado de Villalva, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en este Gobierno militar á salvarse del cargo que contra ella resulta por la cooperacion que pudo tener en el cambio del apellido de su hijo Manuel Fernandez por el de Manuel Franco para cubrir la plaza de soldado que á este último le habia cabido en la quinta de 1844, habiendo entrado aquel en caja en 1847; en inteligencia de que pasado dicho término, concluirá la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Lugo á 20 de diciembre de 1853.—*José Antonio de Orozco*.—*Norberto Blanco*.—*Pedro Otero y Cedron*.

AVISO IMPORTANTE

á los señores Exclaustrados.

El Excmo. Sr. Don Juan Brunelli, Arzobispo de Tesalónica, Nuncio del Sumo Pontífice en estos Reinos, puede dispensar á los Exclaustrados la gracia de habilitarlos para la obtencion de Beneficios, aun los que tienen aneja la cura de almas. Si alguno de dicha clase desea obtener esta gracia, puede hacer la solicitud y remitirla en carta franca á *D. José Bonet de Sanz, calle de Torija número 6, EN MADRID.*

Tambien se sacan con prontitud y economia los Reales títulos de los señores Canónigos y Beneficiados que hayan sido agraciados; como igualmente los de los Sres. Jueces, Promotores, Escribanos, Procuradores y demas.

Aviso á los que tienen papel de créditos contra el Estado

DON FELIPE RUIZ Y CODINA,

PROPIETARIO, VECINO DE ESTA CORTE,

encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y de convertirlo ó renovarlo en la Direccion de la Deuda pública, continúa haciendo con la posible prontitud cuantas operaciones se le confian.

Igualmente se encarga de activar las reclamaciones que hagan al Gobierno los poseedores de oficios enagenados, y las de suministros hechos durante la guerra de la independencia por Ayuntamientos y particulares que se hayan presentado oportunamente. Pero solo se admiten encargos por carta franca, calle de Torija, número 6, cuarto principal en Madrid.